

REF.: EJECUTIVO SINGULAR RAD: 2019-00142-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

En atención a la nota precedente, y verificado que ello es así, se decretará la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

Al tener como última actuación el auto que libró mandamiento de pago y el que decretó medidas con fecha 12 de diciembre de 2019, con oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos públicos recibido por el apoderado de fecha 13 de diciembre de 2019, se observa que ha transcurrido más de 1 año y la parte ejecutante no ha notificado al demandado, ni ha hecho gestión alguna.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarase la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que fuera promovido por el Dr. DIMAS REDONDO CHAVEZ, como apoderado de **EDILBERTO JOSE DIAZ GOMEZ**, en aplicación de la figura jurídica del desistimiento tácito y por primera vez, consagrado en el Art. 317 del C.G.P., luego de haberse cumplido con los requisitos exigidos para su aplicación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 12 de Diciembre de 2019, y comunicadas con oficio 1245 del 13 de diciembre del mismo año.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: En firme esta providencia archívese el proceso. Regístrese su egreso en los libros, en SIERJU y en JUSTICIA XXI web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CECM/Berama

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4402dbe53fb6b7f7a241b2d9f369ce66cbaa74fefc6c8aeebe31b93af0730a6**

Documento generado en 11/10/2021 02:45:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>